

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 61/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 61/2014, promovido por su propio derecho por Rudiberto Recio, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014) Rudiberto Recio, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Plan de Trabajo para 2014, y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda- de cada uno de los servidores públicos que integran la Unidad Administrativa denominada Coordinación de Giras".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Contralor Municipal, el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora responde la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014-2017

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 28 de Febrero del 2014
OFICIO No. CMT594/26022014/105
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 00038914
Expediente: UTM 105/2014

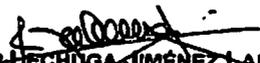
APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00038914, en la cual solicita: "Plan de Trabajo para 2014, y Plantilla de Personal- puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda- de cada uno de los servidores públicos que integran la Unidad Administrativa denominada Coordinación de Giras" al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio PMT/CG/001, de parte de la Coordinación de Giras, el cual encontrará anexo a este documento, dando así respuesta a su petición.

Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**



C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Ma. De Lourdes Delgado T. Unidad de Transparencia

torreon.gob.mx

Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMONOS
JUNTO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

PMT/CG/001
24 de Febrero del 2014

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
Presente.-

Por medio de la presente le envió un cordial saludo y a su vez, dando respuesta al oficio CMT321/10022014/105 desglosan los siguientes datos:

PUESTO	NOMBRE	SUELDO MENSUAL
Coordinador de Giras	C. Carlos Alberto Rodríguez Galván	\$21,840.48

PLAN DE TRABAJO:

Coordinar y elaborar una logística detallada de cada una de las giras y eventos donde el C. Alcalde asista, teniendo las herramientas necesarias, según sea la naturaleza de las mismas, permitiendo el desarrollo y ejecución de cada evento.

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GALVÁN
COORDINADOR DE GIRAS DEL C. ALCALDE

c.c.p Uic. Ma. de Lourdes Delazacillo T. / Unidad de Transparencia



RECURSOS HUMANOS

TORREÓN

PRESTACIONES ADICIONALES		
PRIMA VACACIONAL	10 DIAS	EXCEPTO D.G.S.P.M.
AGUINALDO	45 DIAS	
AYUDA ESCOLAR	24 DIAS	PERSONAL SINDICALIZADO

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día cuatro (04) de marzo del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Rudiberto Recio**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“La información sobre gratificaciones la presenta incompleta, no atendiendo lo que establece el Artículo 19 IV de la Ley de Acceso a la Información Pública, y no presenta Plan de Trabajo”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cuatro (04) de marzo del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones

I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 61/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al recurso de revisión de la parte recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se

presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiséis (26) de febrero del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.iicai.org.mx

“Plan de Trabajo para 2014, y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda- de cada uno de los servidores públicos que integran la Unidad Administrativa denominada Coordinación de Giras”.

El sujeto obligado en su respuesta desglosa la información por puesto, nombre del servidor público, sueldo mensual y las prestaciones adicionales como son la prima vacacional, aguinaldo y la ayuda escolar, por lo que en este punto el sujeto obligado cumple con la entrega de la información, sin embargo, el plan de trabajo de la Coordinación de Giras no fue presentado, solamente proporciona una definición de cuales son las funciones del coordinador de giras en el rubro de plan de trabajo, mas no lo referente a un plan de trabajo de dicha coordinación.

Ahora bien, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, en su capítulo III en donde se refiere al Plan Municipal de Desarrollo, en sus artículos expone lo siguiente:

ARTÍCULO 150. El Plan Municipal de Desarrollo es un documento resultado inicial del proceso de planeación. Significa el programa de gobierno del Ayuntamiento tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y de las entidades paramunicipales, y debe conjugar la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado de cada municipio.

ARTÍCULO 151. El gobierno municipal, con base en el Plan, elaborará sus programas operativos anuales y que son aquéllos que el Ayuntamiento elaborará para el período de un año de administración municipal.

ARTÍCULO 153. La estructura del Plan Municipal de Desarrollo deberá ser la siguiente: presentación, introducción, diagnóstico, demandas sociales, objetivos, políticas, estrategias, lineamientos estratégicos sectoriales, programas y metas anuales, programas coordinados de inversión pública y anexos estadísticos y cartografía municipal.

ARTÍCULO 154. La formulación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento, determinará qué unidades administrativas serán responsables de su ejecución, evaluación y control. Una vez aprobado, se procederá a elaborar los programas a través de los cuales se dará curso a las acciones para su instrumentación.

ARTÍCULO 156. Los ayuntamientos difundirán su Plan de Desarrollo Municipal y lo publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso.

ARTÍCULO 157. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal.

Quando lo demande el interés social o lo exijan las circunstancias de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

Igualmente se procedió a analizar los artículos 17 y 19 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 17.- El reglamento establecerá la periodicidad con la que se deberá actualizar la información en los medios electrónicos disponibles por cada rubro. En todos los casos se deberá indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información.

En caso de que no exista una norma que instruya la actualización de algún contenido, este deberá actualizarse al menos cada tres meses. La calidad de la información a que se refiere este capítulo será responsabilidad de quienes la proporcionen.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también menciona que:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

Los artículos anteriormente expuestos establecen claramente que es obligación del Ayuntamiento elaborar y aprobar el plan de desarrollo del municipio y de las direcciones correspondientes al mismo; si bien el sujeto obligado en su respuesta expone que no cuenta con el plan en la fecha de la solicitud, sin embargo, los artículos 17, 19 y 107 de la

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señalan que los sujetos obligados deberán difundir los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable y que en caso de que no exista una norma que instruya la actualización de algún contenido, este deberá actualizarse al menos *cada tres meses*. En consideración a lo que establece el Código Municipal para el Estado y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se establece que el sujeto obligado deberá hacer entrega del plan correspondiente a la Coordinación de Giras del Municipio de Torreón o en el caso de no contar con dicho plan que lleve a cabo el procedimiento de búsqueda que señala el artículo 107 de la anteriormente citada ley y en caso de no contar con dicho plan de trabajo se declare la inexistencia del mismo.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 150, 151, 153, 154, 155, 156 y 157 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** en lo referente a la información sobre la plantilla de personal, incluyendo puesto, sueldo mensual, bonos y gratificaciones de la Coordinación de Giras del municipio de Torreón; y por otra parte, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de Torreón observe el procedimiento de búsqueda que señala el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y en caso de no contar con el plan de trabajo de la Coordinación de Giras del Municipio de Torreón se declare la inexistencia, y hecho lo anterior notifiqúese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 150, 151, 153, 154, 155, 156 y 157 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** en lo referente a la información sobre la plantilla de personal, incluyendo puesto, sueldo mensual, bonos y gratificaciones de la Coordinación de Giras del municipio de Torreón; y por otra parte, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de Torreón observe el procedimiento de búsqueda que señala el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y en caso de no contar con el plan de trabajo de la Coordinación de Giras del Municipio de Torreón se declare la inexistencia, y hecho lo anterior notifíquese.

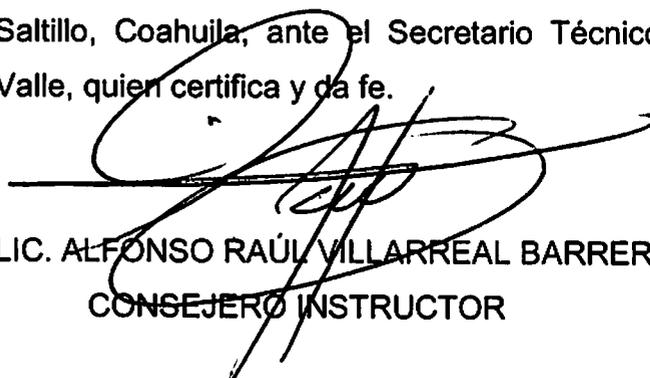
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

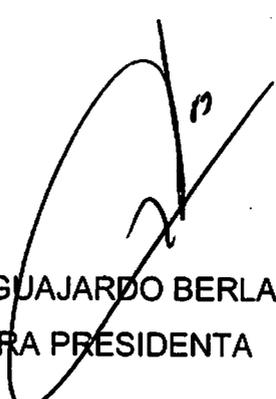
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 61/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- RUDIBERTO RECIO .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

